

RADICACIÓN: 0800141053017-2019-00081-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FLOREZ REYES S.A.S.  
DEMANDADO: MILLAN FORERO ILIANA ROCIO Y ARIAS PEREZ ANDY ALFONSO

#### INFORME DE SECRETARÍA

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial anexo por la apoderada actora, de subrogación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

La Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y T.P 162.809, aporta escrito de subrogación parcial a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

A propósito, se evidencia el documento contentivo de la subrogación y su solicitud, en el que se evidencia, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Entre la Afianzadora y la inmobiliaria demandante se suscribió un contrato de fianza colectiva, en virtud del cual la primera se comprometió a garantizar las obligaciones suscitadas de los contratos de arrendamiento que suscriba la segunda.

Se evidencia en el expediente, que fue aportado el mencionado contrato de fianza colectiva.

2. Existe contrato de arrendamiento suscrito por la INMOBILIARIA aquí demandante y los demandados MILLAN FORERO ILIANA ROCIO Y ARIAS PEREZ ANDY ALFONSO.

Se resalta que habita en el plenario, el aludido contrato de arrendamiento.

3. Por mora en el pago del contrato de arrendamiento, y con ocasión al contrato de fianza colectiva, la AFIANZADORA pagó a la INMOBILIARIA los valores adeudados por los aquí demandados.

Se advierte por el Despacho, que fue aportada por la propia parte actora, certificación en la que hace constar el pago que le realizó la AFIANZADORA, el cual es soporte de la subrogación.

Así las cosas, encuentra procedente el despacho aceptar que se ha presentado subrogación legal a favor de la aludida Afianzadora. Ello sobre todo al tener en cuenta el Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. Y al considerarse que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones, que le corresponden como acreedor.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Reconocer a la AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA., en su calidad de garante, como subrogatorio parcial de INMOBILIARIA FLOREZ REYES S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d07a608f7ec647a6bcc2ecfb1dc8d391d2fd35ab1df57a5fff1f948284a97**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**